

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación y Petición de Herencia

RADICACIÓN: 2021-00159-00

DEMANDANTE: GASTON ROLANDO CHAPARRO BARRETO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR

El señor JHON NICK TRIANA MENDOZA, quien fuera vinculado al presente proceso en calidad de heredero determinado del señor JOSE MIGUEL TRIANA TOVAR, confirió poder a la Dra. MARIA AMILBIA TORO VILLA, quien en virtud del mandato conferido manifiesta darse por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda anteriormente referenciada, igualmente solicita se le reconozca personería para actuar en nombre y representación del vinculado.

Teniendo en cuenta el poder conferido, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Profesional del Derecho **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, identificada con **c.c. 24725095** y **T.P. 28.885** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del vinculado **JHON NICK TRIANA MENDOZA**, en los términos y facultades del respectivo poder.

De igual forma se tiene por notificado al señor **JHON NICK TRIANA MENDOZA**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda el día que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP.

Para el traslado de la demanda, por Secretaría se enviarán copias digitales de ésta y sus anexos; y, el término para contestar comenzará a contar pasados **TRES (3) DÍAS** de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP.

De otra parte, se tiene por contestada la demanda en forma oportuna y legal por parte del señor JOSE MIGUEL TRIANA CAMACHO, por conducto de su apoderada judicial.

En cuanto a la respuesta emitida por la parte demandantes, frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados vinculados al proceso, se le hace saber a dicha parte, que aún no se ha dado traslado de las excepciones, ya que no se integró el contradictorio, a ello se procederá una vez vencido el término para contestar la demanda a quienes integran la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **086 del 05**
de julio de 2022.



MAURICIO ARANGO OROZCO
Secretario (E)